

AUTOS DE CÚMPLASE – 10 DE FEBRERO DE 2022

RADICADO	PROVIDENCIA	FECHA DE ESTADO
001-2017-00217-00	Ordena entrega de dineros	Cumplase
001-2018-00782-00	Ordena entrega de dineros	Cumplase
001-2020-00779-00	Termina por pago	Cumplase
001-2022-00078-00	RECHAZA DEMANDA	Cumplase



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000423994	8909074890	COOPERATIVA F JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/06/2018	13/03/2019	\$ 1.160.984,00
413590000488346	890907489	COOPERATIVA FINANCIERA KENNEDY LTDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/10/2019	28/11/2019	\$ 773.010,00
413590000567721	8010624	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	31/05/2021	01/10/2021	\$ 272.556,00
413590000573301	890907489	COOPERATIVA JHON F K KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/07/2021	01/10/2021	\$ 272.558,00
413590000576842	8909074889	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/07/2021	01/10/2021	\$ 272.558,00
413590000580531	8909074889	JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/08/2021	01/10/2021	\$ 272.558,00
413590000586198	8909074889	JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000590018	8909074889	JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 272.558,00
413590000601072	8909074889	JHON F KENNEDY	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 272.558,00

Total Valor \$ 3.841.898,00



RADICADO	05266-41-89-001-2017-00217-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Ayder Yecid López Gil y otro
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendientes de pago, que se encuentran reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Nro. **413590000586198** hasta el Nro. **413590000601072** por valor de **\$817.674,00**, a favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy – NIT. 890.907.489-0.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faba82cf05a5b9fc01d7a740d026d8053bbfe7718f5b78b4ac84e54af16416ae**
Documento generado en 10/02/2022 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000567151	890907489	COOPERATIVA FINANCIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/05/2021	08/10/2021	\$ 272.558,00
413590000567152	890907489	FINANCIE COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/05/2021	08/10/2021	\$ 563.729,00
413590000575136	890907489	COOPERATIVA FINANCIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/07/2021	08/10/2021	\$ 136.279,00
413590000577323	890907489	FINAN JH COOPERATIVA FINAN JH	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/08/2021	08/10/2021	\$ 272.558,00
413590000582921	890907489	COOPERATIVA FINANCIE COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2021	08/10/2021	\$ 272.558,00
413590000588668	890907489	FINANCIE COOPERATIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 507.577,00



RADICADO	05266-41-89-001-2018-00782-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Blanca Fanny Sierra Posada y otro
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendientes de pago, que se encuentran reportados en la cuenta de este Despacho, el Nro. **413590000588668**, por valor de **\$507.577,00**, a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** – NIT. 890.907.489-0.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a2017a4d38bf3e5248b321d2334ef792107d967e47475b2bc3812a15787bf2**

Documento generado en 10/02/2022 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000554846	8909074870	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/02/2021	14/07/2021	\$ 194.000,00
41359000556145	8909074870	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/03/2021	14/07/2021	\$ 194.000,00
41359000556677	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/03/2021	14/07/2021	\$ 282.688,00
41359000559219	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/03/2021	14/07/2021	\$ 178.000,00
41359000559966	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON FV QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/04/2021	14/07/2021	\$ 76.434,00
41359000560174	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/04/2021	14/07/2021	\$ 282.688,00
41359000561652	890907485	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/04/2021	14/07/2021	\$ 193.150,00
41359000563820	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/05/2021	14/07/2021	\$ 193.149,00
41359000563870	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/05/2021	14/07/2021	\$ 282.688,00
41359000566601	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/05/2021	14/07/2021	\$ 126.015,00
41359000568071	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/06/2021	01/10/2021	\$ 193.150,00
41359000569083	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/06/2021	01/10/2021	\$ 282.688,00
41359000570789	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/06/2021	01/10/2021	\$ 180.769,00
41359000572925	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/07/2021	01/10/2021	\$ 471.512,00
41359000574454	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/07/2021	01/10/2021	\$ 193.149,00
41359000575219	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/07/2021	01/10/2021	\$ 194.000,00
41359000577643	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/08/2021	01/10/2021	\$ 282.688,00
41359000577903	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/08/2021	01/10/2021	\$ 187.337,00
41359000579057	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/08/2021	01/10/2021	\$ 193.149,00
41359000582464	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2021	01/10/2021	\$ 282.688,00
41359000583129	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/09/2021	01/10/2021	\$ 193.149,00
41359000586648	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 282.688,00
41359000587437	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 190.243,00
41359000590929	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 659.493,00
41359000592487	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	\$ 193.149,00
41359000595193	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 282.688,00
41359000595781	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 193.149,00
41359000598495	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 386.298,00
41359000598813	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 347.224,00
41359000599526	890907489	COOPERATIVA FINANCIE JHON F QUENEDY	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 386.298,00
41359000601736	8909074890	JOHN F KENNEDY COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 312.532,00
Total Valor						\$ 7.890.663,00



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0140
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00779-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Diego Antonio Ruiz Zapata Elkin David Restrepo Agudelo
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación (Cúmplase)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la abogada endosataria para el cobro – quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con lo previsto en el artículo 658 del Código de Comercio –, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, en contra de **Diego Antonio Ruiz Zapata y Elkin David Restrepo Agudelo**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 20 de enero de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el pago de **\$2'187.708** a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales Nro. **413590000586648, 413590000587437, 413590000590929, 413590000592487, 413590000595193, 413590000595781** y

413590000598495. Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

CUARTO: DEVOLVER al demandado **Diego Antonio Ruiz Zapata** los títulos judiciales Nro. **413590000598813** y Nro. **413590000601736**, así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

SEXTO: DEVOLVER al demandado **Elkin David Restrepo Agudelo** el título judicial Nro. **413590000599926**, así como las sumas de dinero que con posterioridad a la presente decisión se le sigan reteniendo con ocasión de la precitada medida cautelar, hasta que se perfeccione el respectivo levantamiento.

SEPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia a términos por provenir de ambas partes.

NOVENO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264095e2af976ebc2fd0e70a751d0bba208296698cc9192e4e8598a068c96306**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0152
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00078 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Luisa Fernanda Hernández Cardona
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la presente demanda ejecutiva singular instaurada por **Bancolombia S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Luisa Fernanda Hernández Cardona**. Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

Conforme lo anterior, se advierte que, acorde a los lineamientos del numeral 1 del artículo 28 de la codificación mencionada, la competencia territorial se fija de conformidad con el lugar de domicilio de la parte demandada, que corresponde a la Calle 25 SUR No. 46 - 21 perteneciente al Barrio Villa Grande del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>, y en cuanto al lugar de cumplimiento de la obligación, la parte no menciona este fuero para establecer la competencia territorial.

No se puede desconocer que la competencia de este Despacho Judicial ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por lo que dicha localidad, que hace parte de la zona 02 del Municipio de Envigado, no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.



Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Luisa Fernanda Hernández Cardona, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aa33b833ab8c54cae412832952faa5fc1bf680b14576795e9a5f2044a0f7d6**

Documento generado en 10/02/2022 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>